

Actuaciones se tramitan por declaración responsable.

Con carácter general, según el **Artículo 40 Actividades sometidas a declaración responsable** de la LECG (1), la apertura de los establecimientos abiertos al público en los que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas y la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas están sometidas al régimen de declaración responsable.

No obstante, por razones de interés general vinculadas al orden, seguridad y salud públicas y protección del medio ambiente, se exigirá la obtención de licencia municipal o autorización autonómica en los supuestos establecidos en el Art. 41 de la LECG (es decir, establecimientos abiertos al público con un aforo superior a 500 personas, instalación de terrazas al aire libre o en la vía pública y la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario, siempre que requieran de plan de autoprotección o de un plan o estudio específico según la normativa sectorial de aplicación).



(1) LECG Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.